



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(29/10/2024)**

***“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 2023060346805 del 17 de octubre de 2023, que resolvió un procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al monopolio de licores.”***

**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No: 0285/2020**

**NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:** VÍA PÚBLICA  
**DIRECCION DE LA APREHENSIÓN:** KM 38 + 800 RUTA 2509  
**MUNICIPIO:** SANTA BÁRBARA- ANTIOQUIA

**CONTRAVENTORES**

**VANESSA ALEJANDRA ROMERO DIAZ** 1.128.415.205  
**RICHAR RODRIGUEZ RODRÍGUEZ** 80.468.010

La Subsecretaría de Ingresos adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas en la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021; los artículos 6, 148 y siguientes, y 578 de la Ordenanza No. 041 de 2020 modificada por la Ordenanza No. 020 de 2022 [Asamblea departamental de Antioquia] Por medio de la cual se establece el estatuto de rentas del departamento de Antioquia, y las demás normas complementarias procede a resolver el recurso de reposición teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Que en este Ente de Fiscalización Departamental obra la Actuación Administrativa No. 0285-2020, en el cual constan las diligencias relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al monopolio de licores iniciado en contra del señor RICHAR RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.468.010 y la señora VANESSA ALEJANDRA ROMERO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No 11.284.15205.
2. Que mediante el Oficio No. 1357/SETRA-UCOSE VERSALIES 29.58 del 05 de agosto del 2020, suscrito por el Subintendente Rodrigo Parada Silva, integrante Policía Nacional, Cuadrante Vial 16. Corregimiento de Versalles, Municipio de Santa Bárbara Antioquia, se puso en conocimiento y dejó a disposición de la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia, actualmente Subsecretaría



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(29/10/2024)**

de Ingresos del Departamento de Antioquia, indicando que, en vía pública Km 38+800 Ruta 2509 sector Amapolita municipio de Santa Bárbara, Antioquia, la Policía Nacional incautó la mercancía que más adelante se relaciona, al señor RICHAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.468.010, quien conducía el vehículo Upo camión Mitsubishi, modelo 2016, color blanco, placa WNN170, toda vez que los elementos incautados no portaban documentación que acreditara su legalidad y procedencia, los cuales eran transportados bajo la modalidad de encomienda tal como consta en la guía No. 700039148484, siendo destinataria de esta la señora VANESSA ALEJANDRA ROMERO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.128.415 205. Por tratarse de licores que se introduzcan, se distribuyan o se comercialicen en el Departamento de Antioquia. sin haber sido autorizados o que no hayan pagado la participación porcentual correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 3 del artículo 152 de la Ordenanza No. 29 de 2017.

3. La mencionada actuación administrativa por parte de la Autoridad de Fiscalización Departamental dio lugar al Acta de Aprehesión No. 2020 0590 0004 del 10 de agosto de 2020. así como al medio de convicción denominado Dictamen Químico Prueba de Campo del 10 de agosto de 2021, suscrito por la ingeniera química LEIDY YOHANA DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía n.\* 1.017.147 711 y registro profesional No 18.375

4 Que los licores aprehendidos en la mencionada diligencia fueron los siguientes:

- Licor, Marca Mezcla Hidroalcohólica, en presentación de 1.000 ml. Total 03 unidades

N.º	Tipo de Mercancía	Marca	Presentación	Total Decomisado
1.	Licor	Mezcla Hidroalcohólica	1.000 ml	03
		<b>Total</b>		<b>03</b>

5 En observancia de lo anterior, mediante el Auto No. 2021080031088 del 21 de diciembre de 2021, debidamente notificado al señor RICHAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ mediante avisos fijados el día 20 de junio de 2023 y desfijado el 26 de junio de 2023, y a la señora VANESSA ALEJANDRA ROMERO DIAZ, mediante notificación personal del día 22 de febrero de 2022, el Ente de Fiscalización Departamental resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al monopolio de licores en contra de las personas en mención, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infracción a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al monopolio de licores.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(29/10/2024)**

6. Que dentro del término otorgado en el Auto No. 2021080031088 del 21 de diciembre de 2021, los investigados señores RICHA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 80.468.010 y la señora VANESSA ALEJANDRA ROMERO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.128.415.205, no presentaron descargos ni aportaron o solicitaron la práctica de pruebas conducentes, pertinentes y necesarias dentro del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra.
7. El Ente de Fiscalización dispuso la incorporación como pruebas al presente expediente de los siguientes documentos:
  - 7.1. Acta de Aprehesión No. 2020 0590 0004 del 10 de agosto de 2020.
  - 7.2. Dictamen químico - prueba de campo, suscrito por la ingeniera química LEIDY YOJANA DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía 1.017,147.711 y Registro Profesional No. 18.375.
  - 7.3. ¡Solicitud de análisis fisicoquímico y de material de empaque con radicado No. 2020020029121 del 12 de agosto de 2020.
  - 7.4. Oficio No. 1357/SETRA UCOSE VERSALLES 29.58 del 05 de agosto del 2020. Suscrito por el Subintendente Rodrigo Parada Silva, integrante de la policía Nacional. Cuadrante Vial 16. Corregimiento de Versalles. Municipio de Santa Barbara Antioquia.
  - 7.5. Acta de incautación de elementos varios Policía Nacional, del 04 de agosto de 2020.
  - 7.6. Informe de ensayo y análisis fisicoquímico y de material de empaque con radicado No. 2020020033914 del 09 de septiembre de 2020. elaborado por el laboratorio de la FLA.
  - 7.7. Certificado de Antecedentes de la Procuraduría General de la Nación.
8. Mediante el Auto No. 20230802B1145 del 01 de agosto de 2023. notificado a los investigados mediante avisos fijados el día 13 de septiembre de 2023 y desfijados el día 19 de septiembre de 2023, acto en el que se declaró cerrado el periodo probatorio y se corrió traslado a las partes investigadas para que, de considerarlo, en el término de diez (10) días hábiles, presentaran memorial de alegatos; sin que se recibiera en este Despacho, memorial alguno de parte del señor RICHA RODRIGUEZ y la señora VANESSA ALEJANDRA ROMERO DIAZ.
9. Así las cosas, vencidos los términos de que trata el numeral anterior, las pruebas que obran dentro de/ expediente, serán las que se tendrán en cuenta para adoptar



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(29/10/2024)**

la presente decisión, por haberse allegado regular y oportunamente al procedimiento.

**10.** Que tras efectuar la valoración de las pruebas obrantes en la Actuación Administrativa, la Autoridad de Fiscalización Departamental consideró que las mismas no lograron desvirtuar el cargo formulado, por el contrario, con las pruebas practicadas se obtuvo un alto grado de certeza acerca de la responsabilidad de las personas naturales investigadas, el cual consistió en tener en su posesión licores que se introduzcan, se distribuyan o comercialicen en el Departamento de Antioquia sin haber sido autorizados o que no hayan pagado la participación porcentual correspondiente en contravención con la ordenanza No 29 de 2017 "Estatuto de Rentas Departamentales de Antioquia" norma vigente para la época de ocurrencia de los hechos.

**11.** Finalmente, revisado el expediente que contiene la presente Actuación Administrativa, está plenamente demostrado que se ha observado el debido proceso, que se ha respetado cada etapa procesal, permitiendo así probar la responsabilidad de los Investigados, como contraventores del Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia.

**12.** Así las cosas, mediante la Resolución No. 2023060346805 del 17 de octubre de 2023, se resuelve Declarar responsables y tener como contraventores del Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia, en especial el atinente al monopolio de licores, al señor RICHAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía n.'80.458.010 y a la señora VANESSA ALEJANDRA ROMERO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía n." 1.128.415.205, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 3 del artículo 152 de la Ordenanza No. 29 de 2017. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Se ordena el decomiso de la mercancía a favor del Departamento de Antioquia y se Impone como sanción pecuniaria o MULTA a ambos consistente en UN (1) SMLM equivalente a la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M L (\$877.803) de conformidad con lo establecido en el Literal a), artículo 160 de la Ordenanza No. 29 de 2017.

**13.** No conforme con la decisión anterior, proferida por el Ente administrativo, la señora VANESSA ALEXANDRA ROMERO DIAZ, presenta escrito radicado 2024010048674 del 5 de febrero de 2024, y manifiesta:

*"1- El licor decomisado (eran unos granizados), y este no fue para comercializar, sino para una fiesta personal que íbamos a dar en la casa.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/10/2024)

2--Este producto se le pidió a la Señora Claudia Grajales, por recomendación de unos amigos, ya que la señora nos daba unos precios más económicos.

3--Reitero que en ningún momento compramos el licor para comercializar, esto cómo se indica era para una fiesta personal con mi familia y en ningún momento se realizó la compra de mala fe, es más como indican si fuera para comercializar uno no pide 3 litros de licor, se llevaría mucho más.

4--Es de aclarar que en ningún momento se pretendió defraudar a la gobernación de Antioquia y mucho menos comercializar sus licores sin su consentimiento.

Por lo anterior expuesto solicito muy respetuosamente **se me quite la sanción por improcedente. Máxime que soy una ama de casa la cual no cuenta con los ingresos y menos la posibilidad de realizar dicho pago**".

Que examinada la documentación que obra en el expediente se pasa a decidir el recurso de reposición para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. DE LA OPORTUNIDAD Y REQUISITOS PARA INTERPONER EL RECURSO.

Los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, establecen los requisitos que deben cumplir los recursos administrativos, los cuales, al ser verificados en el caso concreto, se cumplen íntegramente como quiera que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución No. 2023060346805 del 17 de octubre de 2023, que resolvió un procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al monopolio de licores a los señores **VANESSA ALEJANDRA ROMERO DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1128.415205, y el señor **RICHAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía n°80.458.010.

Interpone la señora **VANESSA ALEJANDRA ROMERO DIAZ** "solicita se le quite la sanción por improcedente y por no tener la facilidad de pagar..." entendemos en principio que se refiere al recurso de reposición, Ya que no hace alusión a que tipo de recurso en concreto se refería y que para ser garantistas optamos por asumir que se refería al recurso de reposición, observándose para el efecto todos los requisitos de ley en cuanto a la estructura formal de un recurso – por escrito, se exponen los argumentos de inconformidad, la recurrente tiene un interés en la actuación, estando dentro del término que da la ley para la interposición del aludido recurso, ya que la resolución N° 2023060346805 del 17 de octubre de 2023, fue notificada por aviso del 17 de enero de 2023, recibido el 23 de enero del mismo año y el recurso fue presentado el 05 de febrero del 2024, transcurriendo entre ambas fechas menos de 10 días hábiles para la presentación del mismo, es decir se presentó dentro del término de ley, razón por la cual y luego de su estudio no queda otra alternativa a este despedido que no reponer la Resolución aludida..



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(29/10/2024)**

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. En este caso no aparece la solicitud de recurso de apelación ni directamente y menos aún como subsidiario.

Es así como, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) consagra respecto a los medios de impugnación de los Actos Administrativos:

**ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez”.

**2. PERSONERÍA JURIDICA PARA ACTUAR.**

El Recurso objeto de estudio fue presentado por la señora **VANESSA ALEJANDRA ROMERO DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1128.415205, quien actúa como persona natural destinataria de la Resolución recurrida, residente en lo Carrera 30 a #17-10 Buga -Valle. [Aleja.romero.1128@gmail.com](mailto:Aleja.romero.1128@gmail.com) . celular 3184951532.

**3. COMPETENCIA.**

Este Despacho es competente para conocer y decidir el recurso de reposición y para darle trámite al recurso de apelación con la Ley 1437 de 2011.

**4. CASO CONCRETO Y CONCLUSIONES.**

De conformidad con los argumentos presentados por la recurrente, este despacho procede al estudio del recurso presentado por la señora **VANESSA ALEJANDRA ROMERO DIAZ**, de las cuales se evidenció lo siguiente:

Aunque la recurrente no manifiesta en su escrito que recurso interpone, analizada su petición optamos por resolverla como recurso de reposición, ya que cumple a cabalidad con sus requisitos y no se concede el recurso de apelación por cuanto no sería procedente concederlo oficiosamente, ya que para el mismo se requiere de algunas formalidades tal como las trae la ley 1437 de 2011.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(29/10/2024)**

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del recurso de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Artículo 76 inciso 3 de la ley 1437 de 2011. Razón por la cual se concedió el recurso de reposición.

La recurrente afirma “*no contar con ingresos y menos aún la posibilidad de realizar dicho pago, que el licor decomisado (eran unos granizados), y este no fue para comercializar, sino para una fiesta personal que íbamos a dar en la casa.*”

*Este producto se le pidió a la Señora Claudia Grajales, por recomendación de unos amigos, ya que la señora nos daba unos precios más económicos. Reitero que en ningún momento compramos el licor para comercializar, esto cómo se indica era para una fiesta personal con mi familia y en ningún momento se realizó la compra de mala fe, es más como indican si fuera para comercializar uno no pide 3 litros de licor, se llevaría mucho más. Es de aclarar que en ningún momento se pretendió defraudar a la gobernación de Antioquia y mucho menos comercializar sus licores sin su consentimiento.”*

Revisado el expediente que contiene la presente Actuación Administrativa, está plenamente demostrado que se ha observado el debido proceso, que se ha respetado cada etapa procesal, permitiendo así probar la responsabilidad de los Investigados, como contraventores del Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia, tal como lo establecía la Ordenanza 29 de 2017, norma vigente para la época de los hechos y en la cual incurrió por ser destinataria de los granizados, tal como lo indica la Guía 700039148484, que en momento alguno se ha puesto en tela de juicio.

Pero olvida la recurrente que el **solo hecho de no portar a documentación que acreditara su legalidad y procedencia**, por tratarse de licores que se introduzcan se distribuyan, o comercialicen en el Departamento de Antioquia sin haber sido autorizados no que no hayan pagado la participación porcentual correspondiente, es lo que constituye la infracción, tal como lo establecía para ese entonces el literal c) del numeral 3, artículo 152 de la Ordenanza 29 de 2017.

Es de anotar igualmente que la recurrente VANESSA ALEJANDRA ROMERO DIAZ, sólo comparece al proceso mediante la presentación del presente recurso, en ninguna de las diferentes etapas procesales se hizo presente o compareció por algún medio, máxime si el procedimiento se realizó en vía pública, jurisdicción del municipio de Santa Barbara - Antioquia y no cabe duda para este Ente administrativo que la señora Vanessa Alejandra Romero Diaz era la destinataria de los licores incautados por la policía de conformidad con la guía número 700039148494 y la respectiva actuación administrativa número 0285-2020, actuación que nunca se ha puesto en duda.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/10/2024)

Habiéndose cumplido con la formalidad de requisitos de ley para la presentación del recurso, como antes se dijo no se repone el mismo ni habrá pronunciamiento alguno sobre el recurso de Apelación, por cuanto en momento alguno se ha interpuesto el mismo.

En mérito de lo expuesto, La Subsecretaria de Ingresos adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia,

RESUELVE.

**ARTICULO PRIMERO: NO REPONER** la Resolución No. 2023060346805 del 17 de octubre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo a la investigada o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, quedando así agotada la vía gubernativa.

Dado en Medellín el 29/10/2024

OMAIRA CATALINA GARRO PARRA  
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Oscar Marín Lopez/ profesional universitario		19/09/2024
Revisó:	Juan José Rios Agudelo / Abogado TdeA		19/09/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			